



H. XI AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S.



APROBADO EN EL PLENO DE CABILDO:		PUBLICADA EN BOLETIN OFICIAL DEL GOB. DEL EDO DE B.C.S.	
CERTIF. N° 185	ACTA N° 25 ORD.	BOLETIN N° 38	FECHA: 20 AGOSTO 2009
FECHA: 07 AGOSTO 2009			

REGLAMENTO MUNICIPAL DE TURISMO DE LOS CABOS, B.C.S.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 1°.- EL PRESENTE REGLAMENTO ES DE INTERES PUBLICO Y DE OBSERVANCIA GENERAL EN EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, CORRESPONDIENDO SU APLICACIÓN AL EJECUTIVO MUNICIPAL A TRAVES DE LA DIRECCION DE TURISMO, LA QUE, PARA EFECTOS DEL PROPIO REGLAMENTO SE DENOMINARA: LA DIRECCION.

ARTICULO 2°.- ESTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO:

I.- LA PROGRAMACION DE LA ACTIVIDAD TURISTICA.

II.- LA PROMOCION, FOMENTO Y DESARROLLO DEL TURISMO.

III.- LA CREACION, CONSERVACION, MEJORAMIENTO, PROTECCION Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS Y ATRACTIVOS TURISTICOS MUNICIPALES.

IV.- LA PROTECCION Y AUXILIO A LOS TURISTAS, Y

V.- LA REGULACION, CLASIFICACION Y CONTROL DE LOS SERVICIOS TURISTICOS.

ARTICULO 3°.- PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO SE CONSIDERA AL MUNICIPIO COMO COADYUVANTE Y DE ACUERDO A LOS CONVENIOS VIGENTES Y AQUELLOS QUE SE SUSCRIBAN EN EL FUTURO, EJECUTOR DE LAS ATRIBUCIONES Y DISPOSICIONES QUE RIJAN LA ACTIVIDAD TURISTICA EN LOS AMBITOS FEDERAL Y ESTATAL SIN MENOSCABO DE LAS QUE LE SEAN PROPIAS.

ARTICULO 4°.- EL PRESENTE ORDENAMIENTO PERSIGUE APOYAR EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA PROPICIANDO, CUANDO PROCEDA, LA INTERVENCION DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL EN RESPALDO DE LAS POLITICAS, NORMAS Y ACCIONES ESTABLECIDAS POR LA AUTORIDAD ESTATAL Y FEDERAL ASI COMO DE LAS GESTIONES QUE REALICEN LOS INVERSIONISTAS EN EL SECTOR Y LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURISTICOS ANTE OTRAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES A LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO.

ARTICULO 5°.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, SE CONSIDERA COMO TURISTA A LA PERSONA QUE VIAJE, TRASLADANDOSE TEMPORALMENTE FUERA DE SU LUGAR DE RESIDENCIA HABITUAL, O QUE UTILICE ALGUNO DE LOS SERVICIOS TURISTICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO SIGUIENTE, SIN PERJUICIO DE LO



H. XI AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S.



APROBADO EN EL PLENO DE CABILDO:		PUBLICADA EN BOLETIN OFICIAL DEL GOB. DEL EDO DE B.C.S.	
CERTIF. N° 185	ACTA N° 25 ORD.	BOLETIN N° 38	FECHA: 20 AGOSTO 2009
FECHA: 07 AGOSTO 2009			

DISPUESTO POR LA LEY GENERAL DE POBLACION PARA LOS EFECTOS MIGRATORIOS, SE CONSIDERA PRESTADOR DE SERVICIOS TURISTICOS A LA PERSONA FISICA O MORAL QUE PROPORCIONE O CONTRATE LA PRESTACION DE DICHOS SERVICIOS TURISTICOS.

ARTÍCULO 6°.- SERAN CONSIDERADOS COMO SERVICIOS TURISTICOS LOS SIGUIENTES:

I.- INSTALACIONES Y ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE CON OPERACION HOTELERA Y/O SISTEMAS DE TIEMPO COMPARTIDO, O CUALQUIER OTRA MODALIDAD EN LA QUE SE CONTRATE PARCIAL O TOTALMENTE EL USO DE INMUEBLES EN TERMINOS QUE EL EJECUTIVO MUNICIPAL CONSIDERE PREPONDERANTEMENTE TURISTICOS, ASI COMO CAMPAMENTOS Y PARADEROS DE CASAS RODANTES.

II.- AGENCIAS, SUB-AGENCIAS, OPERADORAS DE VIAJES Y OPERADORAS DE TURISMO.

III.- ARRENDADORAS DE AUTOMOVILES, EMBARCACIONES Y OTROS BIENES MUEBLES Y EQUIPO DESTINADO AL TURISMO.

IV.- TRANSPORTES TERRESTRES, MARITIMO, FLUVIAL, LACUSTRE Y AEREO PARA EL SERVICIO EXCLUSIVO DE TURISTAS O QUE PREPONDERANTEMENTE ATIENDA A LOS MISMOS.

V.- RESTAURANTES, CAFETERIAS, BARES, CENTROS NOCTURNOS Y SIMILARES QUE PREPONDERANTEMENTE ATIENDAN AL TURISMO O SE ENCUENTREN EN AREAS DE DESARROLLO DE DICHA ACTIVIDAD.

VI.- LOS PRESTADORES DE GUIAS DE TURISTAS, GUIAS CHÓFERES Y PERSONAL ESPECIALIZADO.

ARTICULO 7°.- EN LA PRESTACION Y OTORGAMIENTO DE LOS SERVICIOS TURISTICOS NO HABRA DISCRIMINACION POR RAZONES DE RAZA, SEXO, CREDO POLITICO O RELIGIOSO, NACIONALIDAD O CONDICION SOCIAL.

ARTICULO 8°.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL AUXILIARAN A LA DIRECCION EN LA APLICACION DE ESTE REGLAMENTO. LA DIRECCION REQUERIRA DE CONFORMIDAD CON LOS CONVENIOS EXISTENTES O



H. XI AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S.



APROBADO EN EL PLENO DE CABILDO:		PUBLICADA EN BOLETIN OFICIAL DEL GOB. DEL EDO DE B.C.S.	
CERTIF. N° 185	ACTA N° 25 ORD.	BOLETIN N° 38	FECHA: 20 AGOSTO 2009
FECHA: 07 AGOSTO 2009			

PRIVADO, PARA LA REALIZACION DE PROGRAMAS Y ACCIONES RELATIVAS A LA ACTIVIDAD TURISTICA EN EL MUNICIPIO.

ARTICULO 15°.- LA DIRECCION EN COORDINACION CON LA SECRETARIA DE TURISMO, Y CON OTRAS DEPENDENCIAS DEL AMBITO FEDERAL Y ESTATAL QUE INCIDAN SOBRE LA ACTIVIDAD DE SU COMPETENCIA, PARTICIPARA EN LAS ACCIONES RELATIVAS A LA COOPERACION, TURISTICA, ESTATAL, NACIONAL E INTERNACIONAL.

CAPITULO III COMITE CONSULTIVO DE TURISMO.

ARTICULO 16°.- EL COMITE CONSULTIVO DE TURISMO TIENE POR OBJETO CONOCER, ATENDER Y APORTAR ALTERNATIVAS DE SOLUCION A LOS ASUNTOS DE NATURALEZA TURISTICA RELACIONADOS CON LAS COMPETENCIAS DE DOS O MAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL, ASI COMO SOBRE LA PROBLEMÁTICA EN EL DESARROLLO Y LA PRESTACION DE SERVICIOS TURISTICOS QUE SE PRESENTE DE LA ACTIVIDAD DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO.

ARTICULO 17°.- EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUIRA EL COMITE, REFLEJANDO LA INTERACCION DE SECTORES E INTERESES QUE CONFORMAN LA ACTIVIDAD TURÍSTICA Y FUNDAMENTARA AL SUB-COMITE DE TURISMO EN EL AMBITO DE COPLADE MUNICIPAL.

ARTICULO 18°.- EL COMITE ESTARA PRESIDIDO POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO MUNICIPAL Y CONTARA CON UNA SECRETARIA TECNICA A CARGO DE LA DIRECCION. Y EN EL CONCURRIRÁN PARA SU MEJOR CONFORMACIÓN LOS QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 6 DEL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTICULO 19°.- EL COMITE EXPEDIRA EL REGLAMENTO INTERNO QUE REGULARA SU FUNCIONAMIENTO.

CAPITULO IV AREAS DE DESARROLLO TURISTICO PRIORITARIO.

ARTICULO 20°.- LA DIRECCION CONJUNTAMENTE CON LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICA MUNICIPALES Y CON LA PARTICIPACION DE LAS AUTORIDADES QUE



H. XI AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S.



APROBADO EN EL PLENO DE CABILDO:		PUBLICADA EN BOLETIN OFICIAL DEL GOB. DEL EDO DE B.C.S.	
CERTIF. N° 185	ACTA N° 25 ORD.	BOLETIN N° 38	FECHA: 20 AGOSTO 2009
FECHA: 07 AGOSTO 2009			

CORRESPONDAN EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA, PROMOVERA LA DETERMINACION Y REGLAMENTACION DE AREAS DE DESARROLLO TURISTICO PRIORITARIO.

ARTICULO 21°.- PODRAN SER CONSIDERADAS COMO DESARROLLO TURISTICO PRIORITARIO, AQUELLAS AREAS QUE POR SUS CARACTERISTICAS CONSTITUYAN UN RECURSO TURISTICO REAL O POTENCIAL EVIDENTE.

ARTICULO 22°.- LA DIRECCION APOYARA LA CREACION Y ACCIONES DE EMPRESAS TURISTICAS QUE REALICEN INVERSIONES EN LAS AREAS DE DESARROLLO TURISTICO PRIORITARIO Y ESTIMULARA DE MANERA PREFERENTE LA CONSTITUCION DE EMPRESAS CON INVERSIONISTAS LOCALES PRIVADOS, EJIDALES, COMUNALES Y DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE INDOLE TURISTICA.

ARTICULO 23°.- LA DIRECCION PROMOVERA LA CONCERTACION TENDIENTE A LA DOTACION DE INFRAESTRUCTURA QUE INTEGRALMENTE REQUIERAN LAS AREAS DE DESARROLLO TURISTICO PRIORITARIO ASI COMO LA VINCULACION CON LOS CENTROS DE PRODUCCION DE INSUMOS E INSTRUMENTACION CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL QUE CORRESPONDAN.

CAPITULO V CAPACITACION Y CONCIENTIZACION TURISTICA

ARTICULO 24°.- LA DIRECCION PROMOVERA EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA LA CELEBRACION DE ACUERDOS Y ESTABLECERA BASES DE COORDINACION CON OTRAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION FEDERAL Y CON ORGANIZACIONES DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, EN MATERIA DE EDUCACION, CAPACITACION Y CONCIENTIZACION TURISTICA.

CAPITULO VI FOMENTO AL TURISMO

ARTICULO 25°.- LA DIRECCION ES LA DEPENDENCIA DEL EJECUTIVO MUNICIPAL, ENCARGADA DE FOMENTAR EL TURISMO, PARA LO CUAL LLEVARA A CABO ACCIONES ENCAMINADAS A PROTEGER, MEJORAR INCREMENTAR, DIFUNDIR Y COMERCIALIZAR LOS ATRACTIVOS Y SERVICIOS TURISTICOS DEL MUNICIPIO; EN COORDINACION Y OPOYO A LOS OBJETIVOS, METAS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE ESTABLEZCAN EN LA MATERIA A



H. XI AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S.



APROBADO EN EL PLENO DE CABILDO:		PUBLICADA EN BOLETIN OFICIAL DEL GOB. DEL EDO DE B.C.S.	
CERTIF. N° 185	ACTA N° 25 ORD.	BOLETIN N° 38	FECHA: 20 AGOSTO 2009
FECHA: 07 AGOSTO 2009			

NIVEL ESTATAL Y FEDERAL. ALENTANDO CONSIGUIENTEMENTE LAS CORRIENTES TURISTICAS NACIONALES Y LAS PROVENIENTES DEL EXTERIOR Y ATENDIENDO EN FORMA CONGRUENTE LOS OBJETIVOS Y PRIORIDADES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

ARTICULO 26°.- LA DIRECCION COADYUVARA CON LA SECRETARIA DE TURISMO EN LA REALIZACION DE ACTIVIDADES DE FOMENTO AL TURISMO A NIVEL NACIONAL.

ARTICULO 27°.- LA DIRECCION APOYARA, ANTE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES RESPECTIVAS EL OTORGAMIENTO DE FINANCIAMIENTO A LAS INVERSIONES EN PROYECTOS Y SERVICIOS TURISTICO, ASÍ MISMO, EMITIRA OPINION ANTE LA TESORERIA MUNICIPAL O ANTE LAS DEPENDENCIAS QUE CORRESPONDA EN EL AMBITO FEDERAL, PARA EL OTORGAMIENTO DE FACILIDADES Y ESTIMULOS FISCALES PARA EL FOMENTO A LA ACTIVIDAD TURISTICA, PROCURANDO EN TODO CASO EL BENEFICIO CONCERTADO EN FAVOR DE LA RECAUDACION MUNICIPAL.

ARTICULO 28°.- LA DIRECCION CUANDO SE TRATE DE INVERSION EXTRANJERA PREPARARA LA FIRMA DEL TITULAR DEL EJECUTIVO MUNICIPAL DE LA OPINION QUE CORRESPONDA ANTE LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES RESPECTIVAS.

ARTICULO 29°.- LA DIRECCION, EN COORDINACION CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES RESPONSABLES DEL FOMENTO A LA CULTURA, EL DEPORTE, LAS ARTESANIAS, LOS ESPECTACULOS, EL FOLKLOR Y LA PRESERVACION Y UTILIZACION DEL PATRIMONIO ECOLOGICO, HISTORICO Y MONUMENTAL DEL MUNICIPIO, PROMOVERA LA INSTRUMENTACION DE PROGRAMAS PARA SU DIVULGACION EN LOS TÉRMINOS DE COMPATIBILIDAD Y RESPETO PARA CON LAS COMUNIDADES EN QUE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD TURISTICA.

ARTICULO 30°.- LA DIRECCION CON LA PARTICIPACION QUE CORRESPONDA A OTRAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL ORGANIZARA, FOMENTARA, REALIZARA O COORDINARA ESPECTACULOS, CONGRESOS, EXCURSIONES, FERIAS Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS, CULTURALES Y TRADICIONALES QUE A SU CRITERIO CONSTITUYAN UN ATRACTIVO TURISTICO RELEVANTE.



H. XI AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S.



APROBADO EN EL PLENO DE CABILDO:		PUBLICADA EN BOLETIN OFICIAL DEL GOB. DEL EDO DE B.C.S.	
CERTIF. N° 185	ACTA N° 25 ORD.	BOLETIN N° 38	FECHA: 20 AGOSTO 2009
FECHA: 07 AGOSTO 2009			

ARTICULO 35°.- PARA PODER OPERAR LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURISTICOS DEBERAN INSCRIBIR AL ESTABLECIMIENTO CORRESPONDIENTE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO Y CONTAR, CUANDO PROCEDA, CON LA CEDULA TURISTICA, EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS POR LAS DISPOSICIONES DEL ESTADO EN MATERIA Y LA LEY FEDERAL DE TURISMO.

ARTICULO 36°.- LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURISTICOS QUE NO OPEREN UN ESTABLECIMIENTO, DEBERAN INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO Y CONTAR, CUANDO PROCEDA, CON LA CREDENCIAL QUE LOS ACREDITE COMO TALES.

ARTICULO 37°.- PARA OBTENER LA CEDULA TURISTICA O LA CREDENCIAL LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURISTICOS DEBERAN SATISFACER LOS REQUISITOS QUE ESTABLESCAN Y CONVENGAN EL H. AYUNTAMIENTO, EL GOBIERNO DEL ESTADO Y LA SECRETARIA DE TURISMO, DE ACUERDO A LAS MODALIDADES PREVISTAS EN ESTE REGLAMENTO, LA NORMATIVIDAD DEL ESTADO EN LA MATERIA Y LA LEY FEDERAL DE TURISMO Y SUS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS.

ARTICULO 38°.- PARA LOS CASOS NO PREVISTOS POR LA LEGISLACION ESTATAL Y LA LEY FEDERAL DE TURISMO O NO REGULADOS POR SUS DISPOSICIONES, LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURISTICOS DEBERAN INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE TURISMO EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN EL CAPITULO VIII DEL PRESENTE REGLAMENTO, ASI COMO SATISFACER LOS REQUISITOS QUE ESTABLEZCA EL H. AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 39°.- LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURISTICOS DEBERAN SOLICITAR SIN MENOSCABO DE OTRAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS APLICABLES, EL REGISTRO DE SUS PRECIOS Y TARIFAS ANTE LA DIRECCION. LAS SOLICITUDES QUE PRESENTEN LOS PRESTADORES SE ACOMPAÑARAN DE LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES EN EL AMBITO DE REGISTROS, PERMISOS Y DERECHOS MUNICIPALES, ESTATALES Y FEDERALES. EN EL CASO DE PRESTADORES SUJETOS A LAS NORMATIVIDAD ESTATAL O FEDERAL, EL PRESTADOR DARA CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR EL PRESENTE ARTICULO, TURNANDO COPIA A LA DIRECCION DE LA SOLICITUD DE REGISTRO EFECTUADA ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y EN SU CASO DE LA AUTORIZACION



H. XI AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S.



APROBADO EN EL PLENO DE CABILDO:		PUBLICADA EN BOLETIN OFICIAL DEL GOB. DEL EDO DE B.C.S.	
CERTIF. N° 185	ACTA N° 25 ORD.	BOLETIN N° 38	FECHA: 20 AGOSTO 2009
FECHA: 07 AGOSTO 2009			

CORRESPONDIENTE, ADJUNTANDO LA INFORMACION COMPLEMENTARIA SEGUN SEA EL CASO.

ARTICULO 40°.- LA DIRECCION PROPORCIONARA A LA TESORERIA MUNICIPAL LOS ELEMENTOS QUE PERMITAN DETERMINAR, EN SU CASO, LOS MONTOS DE LOS DERECHOS QUE DEBAN CUBRIR LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURISTICOS POR TRAMITES ANTE LA DIRECCION.

ARTICULO 41°.- LA DIRECCION COADYUVARA CON LA SECRETARIA DE TURISMO PARA ESTABLECER A NIVEL CONCEPTUAL LA INTERPRETACION LOCAL EN MATERIA DE CLASIFICACION Y CATEGORIAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS EN LOS QUE SE PRESTEN LOS SERVICIOS TURISTICOS REGULADOS POR LA LEY FEDERAL DE TURISMO Y DETERMINARA AQUELLOS QUE SE ENCUENTREN EN AMBITO DE LA COMPETENCIA MUNICIPAL.

ARTICULO 42°.- EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS TURISTICOS REQUIERAN DE SU INSCRIPCION EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO O DEL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESION, PERMISO O AUTORIZACION DE OTRA DEPENDENCIA O ENTIDAD PUBLICA, LA DIRECCION EMITIRA EN CADA CASO UN DICTAMEN EN EL QUE HAGA DEL CONOCIMIENTO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE SI EL SOLICITANTE CUMPLE O NO CON LOS REQUISITOS QUE EN MATERIA TURÍSTICA ESTABLEZCA ESTE REGLAMENTO Y LAS DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES POR EL H. AYUNTAMIENTO. PARA LOS CASOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 38°. EL REGISTRO MUNICIPAL DEL TURISMO SUSTITUIRA AL DICTAMEN A QUE SE REFIERE ESTE ARTICULO.

CAPITULO VIII REGISTRO MUNICIPAL DE TURISMO.

ARTICULO 43°.- EL REGISTRO MUNICIPAL DE TURISMO ESTARA A CARGO DE LA DIRECCION Y CONSTITUIRA UN INSTRUMENTO PARA LA INFORMACION, ESTADISTICA, PROGRAMACION Y REGULACION DE LOS SERVICIOS TURISTICOS QUE SE PRESTEN EN EL MUNICIPIO.

ARTICULO 44°.- EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE TURISMO QUEDARAN INSCRITOS LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURISTICOS REGULADOS POR LAS DISPOSICIONES LEGALES DEL ESTADO EN LA MATERIA, POR LA LEY FEDERAL DE TURISMO Y AQUELLOS



H. XI AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S.



APROBADO EN EL PLENO DE CABILDO:		PUBLICADA EN BOLETIN OFICIAL DEL GOB. DEL EDO DE B.C.S.	
CERTIF. N° 185	ACTA N° 25 ORD.	BOLETIN N° 38	FECHA: 20 AGOSTO 2009
FECHA: 07 AGOSTO 2009			

QUE LO SEAN POR DISPOSICION DEL H. AYUNTAMIENTO, INCLUYENDO PARA EFECTOS MUNICIPALES, INFORMACION RELATIVA A LOS ESTABLECIMIENTOS EN QUE SE OFREZCAN LOS SERVICIOS, ASI COMO CLASIFICACION Y CATEGORIA, PRECIOS Y TARIFAS, TIPO Y CARACTERISTICAS, INVERSION, EMPLEO, CAPACIDAD Y AFORO, REGISTRO Y PERMISOS Y TODA AQUELLA INFORMACION COMPLEMENTARIA PERTINENTE.

ARTICULO 45°.- AL QUEDAR INSCRITO EN EL REGISTRO, EL ESTABLECIMIENTO Y EL PRESTADOR CORRESPONDIENTE CON EL RESPALDO DE LA DOCUMENTACION MUNICIPAL, ACREDITARA LA LICITUD DE SU ACTIVIDAD Y SIN LA CUAL NO PODRA OPERAR.

ARTÍCULO 46°.- LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE TURISMO Y LA DOCUMENTACION CORRESPONDIENTE PODRAN CANCELARSE EN LOS SIGUIENTES CASOS:

I. POR SOLICITUD EXPRESA DEL PRESTADOR, CUANDO CECEN SUS OPERACIONES.

II. POR RESOLUCION DE LA SECRETARIA DE TURISMO, LA AUTORIDAD ESTATAL Y/O MUNICIPAL.

III. CUANDO AL PRESTADOR SE LE RETIREN, REVOQUEN O CANCELEN LAS CONCESIONES, PERMISOS O AUTORIZACIONES OTORGADAS POR OTRAS AUTORIDADES, DEJANDOLO IMPOSIBILITADO PARA PRESTAR LEGALMENTE LOS SERVICIOS.

CAPITULO IX PROTECCION AL TURISTA

ARTICULO 47°.- LA DIRECCION INTERVENDRA EN LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN ENTRE LOS TURISTAS Y LOS PRESTADORES DE BIENES Y/O SERVICIOS QUE ESTOS CONTRATEN Y UTILICEN PARA ASISTIR, AUXILIAR Y PROTEGER SUS INTERESES. DE IGUAL FORMA LOS ASISTIRA CUANDO SE HAYAN COMETIDO VIOLACIONES O INCUMPLIMIENTOS RELATIVOS AL PRESENTE REGLAMENTO, A LA LEGISLACION DEL ESTADO, A LA LEY FEDERAL DE TURISMO O A CUALQUIER OTRA DISPOSICION LEGAL APLICABLE, CANALIZANDO EL ASUNTO A LA AUTORIDAD COMPETENTE Y EN SU CASO CONSTITUYENDOSE EN COADYUVANTE DEL MINISTERIO PUBLICO.

ARTICULO 48°.- PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, LA DIRECCION RECIBIRA Y ATENDERA LAS QUEJAS QUE LOS USUARIOS



H. XI AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S.



APROBADO EN EL PLENO DE CABILDO:		PUBLICADA EN BOLETIN OFICIAL DEL GOB. DEL EDO DE B.C.S.	
CERTIF. N° 185	ACTA N° 25 ORD.	BOLETIN N° 38	FECHA: 20 AGOSTO 2009
FECHA: 07 AGOSTO 2009			

PRESENTEN LAS QUE DEBERAN, DE SER POSIBLE, ACOMPAÑARSE DE LOS TESTIMONIOS ESCRITOS Y ELEMENTOS PROBATORIOS DE LOS HECHOS ASENTADOS EN LAS MISMAS.

ARTICULO 49°.- SI LA QUEJA DEL USUARIO CONTIENE UNA PETICION DE REEMBOLSO POR PARTE DEL PRESTADOR, LA DIRECCION CITARA POR ESCRITO AL QUEJOSO Y AL PRESTADOR PARA QUE SE LLEVE A CABO UNA AUDIENCIA DE CONCILIACION, DURANTE LA CUAL SE EXHORTARA PARA QUE LLEGUEN A UN ACUERDO SOBRE LA CONTROVERSIA AL TERMINO DE LA AUDIENCIA, SE LEVANTARA UN ACTA EN LA QUE SE HARA CONSTAR EL RESULTADO DE LA MISMA.

ARTICULO 50°.- INDEPENDIEMENTE DE QUE LAS PARTES HAYAN LLEGADO A UN ACUERDO EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACION, LA DIRECCION PODRA IMPONER O TRAMITAR SEGUN SEA EL CASO LA SANCION QUE CORRESPONDA CON APEGO AL PRESENTE REGLAMENTO, A LAS DISPOSICIONES LEGALES DEL ESTADO EN LA MATERIA Y A LA LEY FEDERAL DE TURISMO.

ARTICULO 51°.- LA FALTA INJUSTIFICADA A JUICIO DE LA DIRECCION DEL PRESTADOR DEL SERVICIO A LA AUDIENCIA DE CONCILIACION A LA QUE SE REFIEREN LOS ARTICULO ANTERIORES, SERA TRAMITADA Y EN SU CASO SANCIONADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD MUNICIPAL O EN BASE A LO PREVISTO EN EL CAPITULO XIII DE LA LEY FEDERAL DE TURISMO SEGUN CORRESPONDA.

ARTICULO 52°.- CUANDO LA DIRECCION CONSIDERE QUE EL QUEJOSO ESTA IMPOSIBILITADO PARA COMPARECER, DESIGNARA DE ENTRE EL PERSONAL DE LA MISMA UN REPRESENTANTE DEL MISMO SIN PERJUICIO DE QUE ESTE PUEDA HACER VALER SUS DERECHOS POR OTROS CONDUCTOS LEGALES.

CAPITULO X VIGILANCIA, VERIFICACION, SANCIONES Y RECURSOS DE REVISION.

ARTICULO 53°.- A EFECTOS DE REGULAR Y CONTROLAR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS TURISTICOS EN FORMA COORDINADA CON LAS AUTORIDADES Y DISPOSICIONES FEDERALES Y ESTATALES EN LA MATERIA, LA DIRECCION VIGILARA QUE LOS ESTABLECIMIENTOS Y PRESTADORES DE LOS SERVICIOS TURISTICOS CUMPLAN CON



H. XI AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S.



APROBADO EN EL PLENO DE CABILDO:		PUBLICADA EN BOLETIN OFICIAL DEL GOB. DEL EDO DE B.C.S.	
CERTIF. N° 185	ACTA N° 25 ORD.	BOLETIN N° 38	FECHA: 20 AGOSTO 2009
FECHA: 07 AGOSTO 2009			

LAS MISMAS EN LOS TERMINOS DE PROCEDIMIENTO ESTABLECIDOS Y POR EL CAPITULO XII DE LA LEY FEDERAL DE TURISMO Y SUS REGLAMENTOS.

ARTICULO 54°.- LA DIRECCION PRACTICARA LAS VISITAS DE VERIFICACION QUE SE REQUIERAN PARA CUMPLIR CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR.

ARTICULO 55°.- LAS VIOLACIONES A LO DISPUESTO DE ESTE REGLAMENTO Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES SERAN SANCIONADAS DE ACUERDO A LOS TERMINOS DE PROCEDIMIENTO ESTABLECIDOS POR LA AUTORIDAD ESTATAL EN LA MATERIA Y EN EL CAPITULO XIII DE LA LEY FEDERAL DE TURISMO Y DE LOS QUE IGUALMENTE SE DERIVA EL RECURSO DE REVISION CORRESPONDIENTE.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE ORDENAMIENTO ENTRARA EN VIGOR Y SURTIRA EFECTOS LEGALES A PARTIR DEL DIA DE SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

SEGUNDO.- QUEDA FACULTADO EL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA QUE INDEPENDIEMENTE DEL PRESENTE REGLAMENTO, DICTE MEDIDAS, ACUERDO O DISPOSICIONES DE INTERES PÚBLICO RELACIONADAS CON LA ACTIVIDAD TURISTICA.

TERCERO.- PARA LA CONSTITUCION DEL COMITE CONSULTIVO A QUE SE REFIERE EL CAPITULO III DEL PRESENTE ORDENAMIENTO SE ESTABLECE UN PLAZO DE 30 TREINTA DIA A PARTIR DE SU PUBLICACION.

CUARTO.- PARA DAR INICIO A LA PARTICIPACION DE LA DIRECCION EN EL FIDEICOMISO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 33° DEL PRESENTE ORDENAMIENTO, SE ESTABLECE UN TERMINO DE 30 DIAS A PARTIR DE SU PUBLICACION.

QUINTO.- A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS NO SUJETOS AL AMBITO FEDERAL EN TERMINOS DEL ARTICULO 38° DEL PRESENTE REGLAMENTO, ASI COMO PARA EL REGISTRO DE PRECIOS Y TARIFAS DE ACUERDO CON EL ARTICULO 39° DEL MISMO, SE LES CONCEDE UN PLAZO DE 90 NOVENTA DIAS PARA QUE REGULARICEN Y AJUSTEN SU SITUACION LEGAL AL PRESENTE REGLAMENTO.



H. XI AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S.



APROBADO EN EL PLENO DE CABILDO:		PUBLICADA EN BOLETIN OFICIAL DEL GOB. DEL EDO DE B.C.S.	
CERTIF. N° 185	ACTA N° 25 ORD.	BOLETIN N° 38	FECHA: 20 AGOSTO 2009
FECHA: 07 AGOSTO 2009			

SEXTO.- CUALQUIER DUDA QUE SE SUSCITE RESPECTO A LA INTERPRETACION DEL PRESENTE ORDENAMIENTO, EN CUANTO A SU FORMALIZACION, INSTRUMENTACION Y CUMPLIMIENTO, SE SUJETARA Y SERA RESUELTO POR EL H. AYUNTAMIENTO CON LA OPINION DEL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL.

SEPTIMO.- PUBLIQUESE EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.